



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 210
SANTA FE, 07 SEP. 2022

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N° SFE-1992/22 del registro de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que, la actuación de referencia fue iniciada en fecha 20/04/2022 por el ciudadano [REDACTED] -DNI N° [REDACTED] quien en su condición de afiliado al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo en defensa de sus derechos y en el marco de la normativa vigente, por cuanto se agravia del trato desigual y discriminatorio de parte de la obra social provincial con relación al descuento que se le efectúa como pasivo, que se incrementa en un 1% más con respecto al aporte personal de los activos provinciales, vulnerando los principios constitucionales de igualdad, equidad y propiedad;

Que, por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 33060 de fecha 22/04/22, dirigido al Director Provincial del IAPOS – Ing. Qco. OSCAR BROGGI-, a través del cual se expuso la situación denunciada y solicitó información respecto a la metodología implementada para determinar los aportes a cargo de los afiliados pasivos (fs. 7);

Que, en fecha 29/06/22 se recibió respuesta del organismo requerido -a través del Expediente N° 15301-[REDACTED]-9-, la que textualmente indicaba: *“Atento a lo solicitado, se informa que la Ley 11373/96 en su Capítulo III – MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE LAS LEYES 8288-9840/96- APORTES AL IAPOS, en su art. 13 modifica el porcentaje en concepto de aportes personales para todo el sector público de agentes activos como pasivos. En el caso de los beneficiarios pasivos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Pcia. de Santa Fe produjo un incremento diferencial en relación al personal activo de la Pcia. de Santa Fe. Esa diferencia de aportes se da, según una escala que la Ley faculta su elaboración al Poder Ejecutivo de la Provincia por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, conforme a un mínimo y máximo de*



beneficios previsionales. A tal efecto, en aquel momento se determinó beneficios previsionales mínimo de haberes 1.400,00 pesos, a los cuales se el aplicaba el mismo porcentaje en concepto de aportes personales que los agentes activos y a partir de los 1.401,00 pesos un incremento del 1% más para el caso de titulares solos o con grupo familiar y en el caso de beneficiarios voluntarios 0,50% más por cada uno.

Las escala que manda la Ley de aplicación del descuento en concepto de aportes personales para los beneficiarios del Sector Pasivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe **no ha sido actualizada conforme a la ecuación de mínimos y máximos de haberes pasivos desde el año 1997**. En consecuencia, y teniendo en cuenta las modificaciones de la economía nacional con repercusión a nivel provincial se han producido desde aquellos años, en la actualidad la aplicación de los porcentajes de descuento de aportes personales se realiza sobre el porcentaje mayor previsto por la ley para todos los haberes de los agentes provinciales pasivos” (la negrita y el subrayado han sido agregados);

Que, la Defensoría del Pueblo en el año 2010 -con ocasión de la presentación realizada por la Asociación Sindical del IAPOS- emitió la Resolución N° 112 de fecha 16/07/10, mediante la cual se recomendó al Poder Ejecutivo Provincial “el dictado del acto administrativo que disponga el aumento del monto mínimo sobre el cual se calculan las alícuotas fijadas por el artículo 14 del Decreto 234/96, relacionado con los aportes de los pasivos del sector público” (conf. Artículo 1° Resolución citada);

Que, resulta pertinente traer en esta instancia el Dictamen N° 115/08 emitido en dicha oportunidad por la Dirección de Asuntos Jurídicos del IAPOS que, lejos de perder actualidad, resulta de vigente aplicación al caso in exámine: “la problemática planteada resulta razonable por cuanto se contraviene, por su falta de actualización, la finalidad perseguida por la norma legal que impone un mayor aporte a los sectores con mayores ingresos, en el marco de la Ley 11373 que declaró la emergencia previsional en la provincia de Santa Fe. En la actualidad, y transcurrido 12 años desde la fijación de los topes, la suma de \$ 1400 -que en 1996 aparecía como excepcional ha quedado superada por



Provincia de Santa Fe

Defensoría del Pueblo

los sucesivos incrementos de las pasividades, debiendo soportar mayor carga. Dicha situación genera situaciones de desigualdad respecto del afiliado activo, no sólo porque aporta el 3,5% o el 4,5% según tenga o no familiares a cargo, cualquiera fuera su salario, sino que al afiliado pasivo se le aplica una alícuota superior (hasta 5,5 %) para determinar el aporte en el supuesto de superar los \$ 1.400 de haber nominal, por lo que se considera que el reclamo es procedente” (fs.);

Que, ya en esa oportunidad resultaba desfasada con la realidad la aplicación de la tabla contenida en el Decreto 234/96, situación que con el transcurso de los años (26) se ha visto agravada en forma exponencial. A modo de ejemplo de lo consignado, debe indicarse que en el año 1996 (del dictado del Decreto 234) la suma de \$1400 significaba el equivalente a siete (7) Salarios Mínimos Vitales y Móviles (\$200), lo que evidenciaba la intención de que sólo quienes fueran beneficiarios de haberes jubilatorios altos sufrieran el incremento del 1%. Si traspoláramos aquella situación a la realidad, el incremento del 1% se aplicaría a partir de los \$ 334.950, habida cuenta que el SMVM desde el 01/08/22 asciende a la suma de \$ 47.850, conforme lo estableció la Res. 3/2022 CNEPySMVyM;

Que, la subsistencia de la situación descripta supra, amerita la intervención inmediata del Poder Ejecutivo Provincial tendiente a la emisión del decreto correspondiente que actualice las escalas previstas en la normativa vigente, de modo que a través del mismo se observen adecuada y razonablemente los principios de proporcional e igualdad rigen en el Derecho Administrativo;

Que, el financiamiento de la obra social provincial debe preverse de modo que no se alcance en desmedro de los derechos de los pasivos provinciales, como se desprende de los argumentos vertidos supra y su correlato con la realidad factual que se ha configurado a través de los años en nuestro país;

Que, en mérito a lo expuesto supra y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
RESUELVEN:

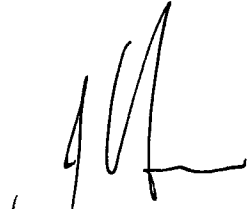
ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL inste las acciones de su competencia tendientes al dictado del decreto que disponga la actualización de la escala correspondiente a los aportes personales de los beneficiarios del Sector Pasivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR la presente Resolución al señor Gobernador de la provincia de Santa Fe -CPN OMAR A. PEROTTI -, al señor Director Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) -Ing. Qco. OSCAR BROGGI- y al interesado.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.-




GABRIEL SANDRO SAVINO
Defensor del Pueblo
Adjunto para la Zona Sur
DEFENSORÍA del PUEBLO
ROSARIO


Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe